



# PROMOVIENDO LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS AMBIENTALES EN PANAMÁ MECANISMOS LEGALES DE DEFENSA AMBIENTAL

CEALP

Este material ha sido posible gracias al apoyo del pueblo de los Estados Unidos, a través de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) bajo los términos del Contrato No. 7200AA20CA00013. Las opiniones expresadas en esta publicación, video u otro producto de comunicación son exclusivas del autor y no necesariamente reflejan el punto de vista de USAID o del gobierno de los Estados Unidos

# PROMOVIENDO LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS AMBIENTALES EN PANAMÁ

MECANISMOS LEGALES DE DEFENSA AMBIENTAL



SERIE No.2

CENTRO DE ASISTENCIA LEGAL POPULAR  
CEALP

## CONTENIDO

PRESENTACIÓN _____	3
CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y DEFENSA AMBIENTAL _____	5
¿QUÉ SE ENTIENDE POR INTERESES COLECTIVOS Y DIFUSOS? _____	6
MECANISMOS LEGALES DE DEFENSA AMBIENTAL EN LA LEGISLACIÓN PANAMEÑA _____	7
PRESENTACIÓN DE ACCIONES LEGALES AMBIENTALES _____	7
1. ACCIONES ADMINISTRATIVAS _____	8
2. ACCIONES CIVILES _____	9
3. ACCIONES PENALES _____	10
ACCESO A LA INFORMACIÓN AMBIENTAL _____	12
LA ACCIÓN DE HABEAS DATA COMO HERRAMIENTAS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN AMBIENTAL _____	16
CÓMO FUNCIONA LA ACCIÓN DE HÁBEAS DATA _____	17
CONCLUSIONES _____	18

## PRESENTACIÓN

Para cumplir con el ideal de acceso a la justicia, necesitamos instrumentos legales, que permitan a toda la ciudadanía, el ejercicio de los derechos consagrados. El Estado debe crear mecanismos sencillos con los cuales interponer acciones, para defender los derechos humanos, entre éstos el derecho a un ambiente sano.

El presente cuadernillo que el Centro de Asistencia Legal Popular, pone a la disposición de usted, contiene en forma sencilla, orientaciones sobre el uso de los mecanismos legales nacionales, disponibles a la población panameña, para proteger el ambiente.

Intenta ser un aporte para la Defensa del Ambiente como patrimonio común de las presentes y futuras generaciones, por ende, de la supervivencia de la humanidad.

El Autor

**“El Estado y todos los habitantes del territorio nacional tienen el deber de propiciar un desarrollo social y económico que prevenga la contaminación del ambiente, mantenga el equilibrio ecológico y evite la destrucción de los ecosistemas”.**

## CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y DEFENSA AMBIENTAL

Los seres humanos y la naturaleza están interrelacionados, estrechamente por ello, a fin de controlar los actos de los seres humanos que destruyen la naturaleza, que provocaría en última instancia la destrucción total del hábitat de los seres humanos, se han creado leyes que protegen los recursos naturales y al ambiente. La Constitución de Panamá de 1972 fue una de las primeras constituciones del mundo que incluye normas dedicadas al ambiente, al crear un capítulo especial llamado Régimen Ecológico en el Capítulo VII del Título III de Derechos y Deberes Individuales y Sociales, basado en los principios establecidos en la Declaración de Estocolmo.



Veamos que dice uno de los artículos de la Constitución panameña sobre el ambiente:

**ARTICULO 115: “El Estado y todos los habitantes del territorio nacional tienen el deber de propiciar un desarrollo social y económico que prevenga la contaminación del ambiente, mantenga el equilibrio ecológico y evite la destrucción de los ecosistemas”.**

El artículo antes transcrito establece claramente que los ciudadanos y las ciudadanas, incluyendo los extranjeros o extranjeras, tienen el deber y derecho de proteger el ambiente, y de usar en forma razonable los recursos naturales que se encuentran a su alrededor y defenderlo de aquellos actos que atentan contra su existencia.

Tanto en las leyes nacionales como en los tratados internacionales, incluyendo los fallos de los tribunales, ha sido aceptado que cualquier persona, natural o jurídica, entidades estatales o municipales, o grupos comunitarios o asociaciones, tienen todo el Derecho a interponer acciones civiles, penales o administrativas, a fin de proteger los recursos naturales que están siendo contaminados, destruidos o que están siendo utilizados sin cumplir con las leyes ambientales.

Ese Derecho que tiene la ciudadanía a interponer acciones o recursos legales para defender a la naturaleza se le conoce con el nombre de **Intereses Colectivos y Difusos**, y está contemplado en el artículo 111 de la Ley General de Ambiente.

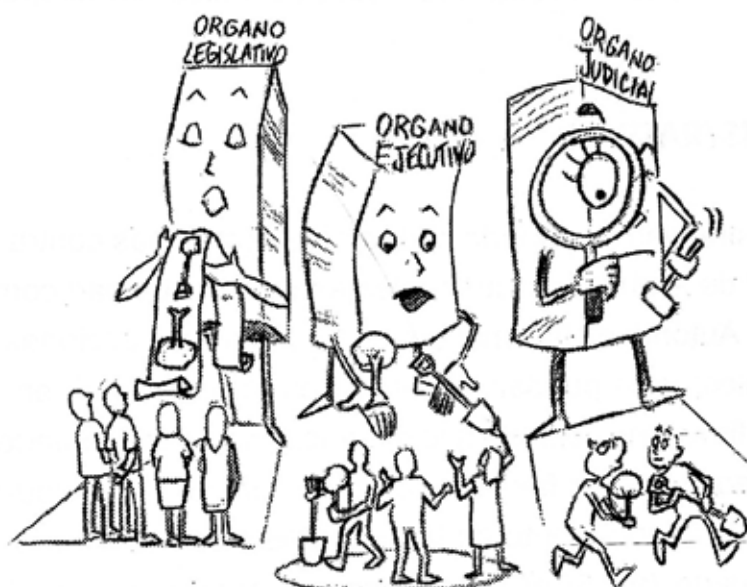
## ¿QUÉ SE ENTIENDE POR INTERESES COLECTIVOS Y DIFUSOS?

Podemos definir el Interés Colectivo y Difuso como aquel que no se encuentra radicado directamente en determinada(s) o específica(s) persona, sino que tiene cualquiera persona u organización a interponer acciones legales para defender y conservar los recursos naturales o de prevenir la destrucción de los recursos naturales, independientemente si es afectado o si son afectados directamente, a fin de hacer posible el uso razonable de los recursos naturales.



## MECANISMOS LEGALES DE DEFENSA AMBIENTAL EN LA LEGISLACIÓN PANAMEÑA

Para que el Estado panameño pueda regirse de acuerdo al principio de la Democracia ha creados tres entidades llamados Órganos del Estado los cuales actúan en forma independiente y en armónica colaboración. **El Órgano Legislativo**, es la entidad que emite leyes para que los ciudadanos (as) puedan vivir en armonía entre ellos y el medio que los rodea; el **Órgano Ejecutivo**, es la institución que se encarga de implementar o ejecutar las leyes que emite el Órgano Legislativo; y el **Órgano Judicial**, es el organismo que se dedica a fiscalizar y sancionar a las personas que violan las leyes.



## PRESENTACIÓN DE ACCIONES LEGALES AMBIENTALES

Para que sea realidad el derecho a tener un Ambiente Sano, establecido en la Constitución Política y en las leyes nacionales se han creado las **Acciones Públicas** que es la **facultad o el derecho que tiene cualquier persona a promover la protección jurídica del Ambiente ante las entidades competentes del Estado, independientemente si es afectado directamente o no.**



Las Acciones que se interponen para proteger el Ambiente por parte del Estado, los municipios, las organizaciones no gubernamentales y los particulares, se tramitarán conforme al procedimiento sumario, que significa **que será rápida y mediante una investigación**, y no ocasionarán costas judiciales en perjuicio de las personas, instituciones o asociaciones que interponen una acción judicial ambiental, **al menos que dichas acciones busquen perjudicar en forma intencional la obra o acto humano.** (Ley General del Ambiente artículo 117)

Existen tres Acciones para proteger el Ambiente: Acciones Administrativas, Acciones Civiles y Acciones Penales. Estas Acciones pueden ser interpuestas al mismo tiempo ya que un acto puede ocasionar responsabilidades civiles, penales y administrativas al mismo tiempo. Las acciones administrativas, civiles y penales son independientes.

## **ACCIONES ADMINISTRATIVAS**

Las Acciones Administrativas en materia ambiental son aquellas contra los actos que violen la Ley General de Ambiente y sus reglamentos; la autoridad competente para conocer el caso es la Autoridad Nacional del Ambiente. Estas acciones no necesitan formalidades especiales, y se pueden presentar en forma verbal, en este caso se levantará un acta que firmará la persona que denuncia; también se puede presentar en forma escrita, por telegrama, por fax, por correo electrónico y cualquier otro medio idóneo, para hacerlo de conocimiento de la Autoridad Nacional y no es necesario la asistencia de un abogado (a). ***Sí el ciudadano considera que la decisión de la Autoridad Nacional del Ambiente o de una de sus dependencias es contraria a la Ley puede impugnarla, para eso es necesario la contratación de un abogado.***

El Decreto Ejecutivo 59 de 16 de marzo de 2000 en su artículo 60 establece que cualquier tercero afectado por el acto o resolución que apruebe el ***Estudio de Impacto Ambiental*** puede interponer ***Acción de Jurisdicción Contencioso Administrativa*** ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, que es la entidad que vigila si los actos de los funcionarios públicos es legal o no, y ***para eso es necesario que no haya otro recurso legal ante las instancias del Órgano Ejecutivo.***

La Autoridad Nacional del Ambiente o su dependencia cuando considera que hubo violación de la Ley General de Ambiente o sus Reglamentos puede tomar las

siguientes acciones:

- Una amonestación por escrita a la persona que está violando las normas ambientales;
- La suspensión temporal de las actividades de la empresa, si no está cumpliendo con los Estudios de Impacto Ambiental;
- La suspensión definitiva de las actividades de la empresa; y Multa.



## ACCIONES CIVILES

También los Tribunales de Justicia conocen casos que afecten o violan las normas ambientales, estas acciones se interponen ante el Juzgado de Circuito Ramo Civil del área geográfica donde ocurrió el daño ambiental y tiene que ser a través de un abogado, independiente de la presentación de las Acciones Administrativa y de Acciones Penales.

Sí el Juez determina a través de su sentencia, y de concluídas las investigaciones necesarias y valoradas las pruebas contenidas en el expediente, que se ha violado las normas ambientales, puede sancionar a la persona obligándola a reparar el daño causado al ambiente. **La sanción puede ser una multa o reparación física del lugar afectado.**

De acuerdo a la Ley General de Ambiente se puede interponer acciones ambientales civiles dentro de los diez años de haber ocurrido el daño ambiental.



## ACCIONES PENALES

La Legislación panameña contempla en diversas leyes aquellos actos humanos considerados como delitos ambientales o delitos Ecológicos: Ley Forestal de Vida Silvestre y Ley Forestal. En la jurisdicción penal las Acciones Ambientales se le conocen con el nombre de Denuncia Penal, **que es el acto por el cual la ciudadanía hace del conocimiento del Fiscal o de la Dependencia del Ministerio Público más cercano del lugar donde se cometió el delito ambiental la comisión de un hecho, a fin de que inicie las investigaciones necesarias** con el objetivo de descubrir a los supuestos culpables del delito ambiental o delito ecológico.

Después de haber obtenido las pruebas necesarias la Fiscalía o la entidad del Ministerio Público debe enviar el expediente al Juzgado de Circuito Penal del área, para que éste organismo determine si realmente se ha cometido delito ambiental y sean condenadas las personas culpables. Ejemplo: Si el delito ambiental se cometió en Soná, la Fiscalía y el Juzgado de Circuito de la Provincia de Santiago serán las dependencias del Estado que conocerán el caso.

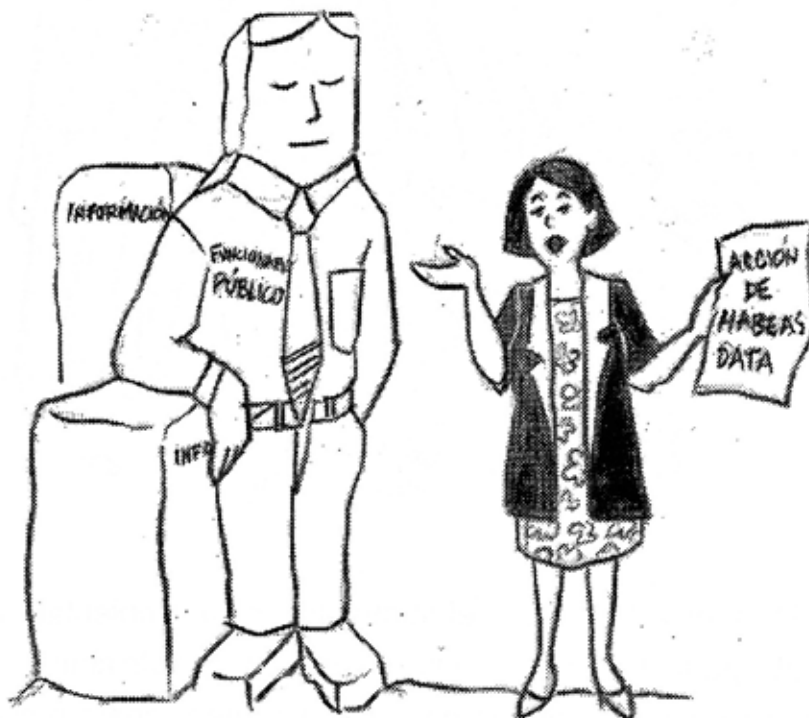


Para interponer Denuncia Penal por el supuesto Delito Ambiental, no es necesario la asistencia de un abogado, basta que el ciudadano se presente ante el despacho u oficina del Ministerio Público y el funcionario encargado confeccionará o elevará un acta que contenga la denuncia.

A pesar que en la Ley General de Ambiente establece la creación de los Tribunales y Fiscalías Ambientales, el Estado panameño no lo ha creado, por lo tanto, las actuales dependencias judiciales son competentes para atender casos ambientales.

## ACCESO A LA INFORMACIÓN AMBIENTAL

La Constitución Política ha establecido en el artículo 41 que toda persona tiene derecho a presentar peticiones y quejas respetuosas a los servidores públicos por motivos de interés social o particular, y el de obtener pronta solución. El servidor público ante quien se presente la petición o queja está obligado a brindar una respuesta al ciudadano (as) dentro del término de 30 días, sino será sancionado de acuerdo a la Ley.



El artículo 41 de la Constitución Política es la base del derecho a la información, garantía que extiende su ámbito de aplicación al Acceso a la Información Ambiental, convirtiéndose en una herramienta fundamental para que la ciudadanía pueda efectuar una defensa oportuna de sus intereses a un ambiente sano.

Por ejemplo: El derecho a solicitar los Estudios de Impacto Ambiental u otros documentos que puede servir para defender el entorno en el que vivimos o del cual nos beneficiamos.

El Acceso a la Información Ambiental es un elemento de la Democracia Participativa y está establecida en los artículos 27 y 45 de la Ley General de Ambiente.



**ARTICULO 45. “El Sistema Nacional de Información Ambiental tiene por objeto recopilar, sistematizar y distribuir información ambiental del Estado, entre los organismos y dependencias, públicos y privados, de forma idónea, veraz y oportuna, sobre las materias que conforman el ámbito del Sistema. Esta información ambiental es de libre acceso. Los particulares que la soliciten asumirán el costo del servicio”.**

Para solicitar información ambiental o un estudio de Impacto Ambiental no se necesita la asistencia de un abogado(a), basta que la ciudadanía se dirija a la entidad gubernamental donde reposa el documento de Estudio de Impacto Ambiental, normalmente es en las oficinas de la Autoridad Nacional del Ambiente.

La ciudadanía ejerciendo el Derecho de Petición contenido en el artículo 41 de la Constitución Política, de la Ley 38 de 2000, Ley de la Procuraduría de la Administración, y en el artículo 2 de la Ley 6 de 2002, **Ley de Transparencia en la Gestión Pública** y de **Acción de Hábeas Data**, puede solicitar información relacionada con el ambiente, sin necesidad de asistencia de un abogado, pero se debe hacer por escrito el cual debe contener lo siguiente:

1. Nombre del Funcionario o de la entidad o institución al que se dirige la petición;
2. Nombre, cédula, dirección o local donde puede ser localizada, si es posible el número del teléfono y de fax de la persona que hace la petición;
3. Lo que se solicita o pretende;
4. Los artículos de la Ley o Leyes en que se basa, si es posible, no es obligatorio;
5. Si es persona jurídica, deberán detallarse los datos de inscripción como tomo, folio y ficha, y los datos personales de su representante legal.
6. Lugar, Fecha y Firma de la Persona interesada.

Transcurrido 30 días para brindar la respuesta a la petición, consulta o queja, sin que exista respuesta, el funcionario público donde se presentó la solicitud debe certificar que no ha sido resuelta la petición dentro de 30 días, y si tiene razones justificables de la demora de la respuesta debe mencionarlo.

Si el solicitante no tiene una respuesta a su petición, consulta o queja, dentro del término de 30 días o el término que fija la Ley, se puede presentar una queja contra el Funcionario que violó sus deberes públicos ante la Procuraduría de la Administración.



El Funcionario Público que no conteste una petición, consulta o queja interpuesta por un ciudadano (a) ante él, y no justifique su no-contestación, puede ser sancionado por el superior jerárquico, de acuerdo a las leyes.

Al igual que la Ley de la Procuraduría de la Administración, la Ley No. 6 de 2002 establece que la información será gratuita, a menos que se requiera la reproducción de documentos, cuyo costo sería la tarifa que la institución cobra por los costos de la reproducción. La petición o solicitud de información tiene que ser escrito en papel simple o por medio de correo electrónico, si la institución tiene, y no necesita abogado y tampoco formalidad alguna.

El funcionario público al que se le hace la solicitud tiene 30 días para contestarla por escrito, si no tiene los documentos solicitados, así lo informará. Si el funcionario (a) tiene conocimiento de que otra institución tiene o puede tener en su poder dichos documentos o documentos similares, estará obligado en informarle al solicitante. El funcionario (a) público tiene 30 días mas si los documentos o información solicitada es compleja o extensa, pero tal situación debe ser informado por escrito al solicitante.





## LA ACCIÓN DE HABEAS DATA COMO HERRAMIENTA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN AMBIENTAL

Una de las innovaciones que incluyó la Ley No. 6 de 2002 es la Acción de Hábeas Data, que es el recurso que permite a la ciudadanía solicitar al Tribunal que obligue al funcionario público titular o responsable del registro, archivo o banco de datos en el que se encuentra la información o los documentos requeridos por el ciudadano (a) a que la suministre en forma completa. La Acción de Hábeas Data también puede ser utilizada para solicitar información ambiental al funcionario público.

La Acción de Hábeas Data que se interpone contra el servidor que violó el Derecho al Acceso a la Información Ambiental se presenta ante los Tribunales Superiores Civiles,

Cuando el servidor público ejerce sus funciones o deberes en un municipio, o en una provincia. Cuando el funcionario tiene funciones o deberes en dos o mas provincias o en toda la República o territorio nacional, la Acción de Hábeas Data se interpone ante el Pleno de la Corte Suprema de Justicia; los nueve Magistrados de la Corte deben resolver la Acción.



El Tribunal puede sancionar al funcionario público que incumpla con la obligación de suministrar información con multa mínima equivalente al doble del salario mensual que devenga, y en caso de reincidencia con la destitución del cargo. Si ocasiona daños y perjuicios la negación de suministrar información o documentos, el ciudadano (a) tendrá derecho a demandar civilmente al funcionario público que le negó la información.

## **¿CÓMO FUNCIONA UNA DE ACCIÓN DE HABEAS DATA?**

Para interponer la Acción de Habeas Data no se necesita la asistencia legal de un abogado, además no es necesario que el escrito contenga las formalidades legales. El escrito de Acción de Habeas Data debe contener los siguiente elementos:

- Nombre del Tribunal ante la cual se interpone la Acción de Habeas Data.
- Generales de la persona que interpone la Acción de Habeas Data.
- Hechos en que se basa su Acción:  
De que se trató la petición o la solicitud de información y ante quien se realizó.  
Mencionar que no ha tenido una respuesta de parte del funcionario encargado donde solicitó la información.  
Solicitar al Tribunal que se le conceda a su favor la Acción de Habeas Data.
- Mencionar como prueba la copia de recibido de la solicitud de información, que debe ser aportado al Tribunal.

## CONCLUSIONES

Nuestra Constitución Política establece el Derecho y Deber de toda la población que habita el territorio panameño a tener el ambiente sano. El ambiente pertenece a todos los habitantes del planeta tierra, y es una obligación de protegerlo para las futuras generaciones.

La ciudadanía tiene Derecho a presentar acciones judiciales para conservar y proteger los recursos naturales que a su juicio esta en peligro de ser dañado o mal usado, y de esta forma usarla en forma razonable a fin de que las futuras generaciones las usen.

Uno de los derechos constitucionales y legales que tiene la ciudadanía es el Derecho a la Información que incluye el Derecho al Acceso a la Información Ambiental, a través de la cual se contribuye el perfeccionamiento de la democracia y de esta manera se logra la real participación de la ciudadanía en la protección y uso razonable de los recursos naturales.

### GUÍA PARA TRABAJOS EN GRUPO

- Redactar una solicitud de Copias de un Estudio de Impacto Ambiental u otros documentos ambientales al Administrador Regional o Administrador General de ANAM.
- Redactar una denuncia ambiental ante la Fiscalía o Personería.
- Redactar una Acción de Hábeas Data contra el Administrador Regional de ANAM, y en contra el Administrador General de ANAM.

## BIBLIOGRAFIA

### **CODIGO PENAL DE LA REPUBLICA DE PANAMA.**

Editorial Miazrachi & Pujol, S.A. Décima Edición, abril 1996.

**CUMBRE DE LA TIERRA.** Acuerdos de Río'92. Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Naciones Unidas. Impreso en la Oficina de Publicaciones de la Universidad de Costa Rica. 1995.

### **DECRETO EJECUTIVO No. 16 DE MARZO DE 2000.**

Gaceta Oficial No. 24,015 de 22 de Marzo de 2000. Reglamentación de Estudio de Impacto Ambiental.

**DERECHOS HUMANOS, DESARROLLO SUSTENTABLE Y MEDIO AMBIENTE.** Instituto Interamericano de

Derechos Humanos. Banco Interamericano de Desarrollo. Segunda Edición. San José, Costa Rica, 1995.

**FABREGA, Jorge. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.** Editorial Alvarez. Panamá. 1997.

**GARCIA, Marta. GUÍA DE INTERPRETACIÓN DE LA LEY 38 DE 31 DE JULIO DE 2000.** Procuraduría de la Administración. Junio de 2001.

**LEY NO. 6 DE 22 DE ENERO DE 2002.** Gaceta Oficial No. 24,476 de miércoles de 23 de enero de 2002.

**LEY NO. 41 DE 1 DE JULIO DE 1998.** Gaceta Oficial No. 23,578 de viernes 3 de julio de 1998.

# Derecho a la **consulta** y al **consentimiento** previo, libre e **informado**

